Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Yapur, Tamer s/ n° 14.133", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Tamer Yapur**, asistido por la **Dra. Mariana Grasso, Defensora Oficial ad hoc.**

Tribunal de origen: **Sala I, Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Mendoza.**